



ALCANCE Nº 232 A LA GACETA Nº 221

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 2 de setiembre del 2020

56 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ÁREA DE PROVEEDURÍA

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES -FOMUJERES-

I. Que la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres -INAMU-, en su Artículo 4, establece como una de sus atribuciones: *“Promover y facilitar la creación de un Fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres”*. Este Artículo de Ley fue reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP *“Creación del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres -FOMUJERES-”*, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, y su reforma Decreto 42498-MP-MCM, publicado en la Gaceta N°209 del 13 de agosto del 2020 que formalmente crea el Fondo y ordena al INAMU su operación.

II. Que el Reglamento de FOMUJERES es el instrumento legal interno, que define la forma de operación del Fondo, específicamente mecanismos de ejecución, seguimiento y control, incluido un Glosario de términos para orientar y clarificar dicha operación.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias prescritas en los Artículos 4º inciso j) y 8º inciso d) de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres N° 7801, la Junta Directiva en Sesión Extraordinaria N°5-2020 celebrada el día 24 de agosto de 2020, acordó aprobar la reforma integral al Reglamento Operativo del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres -FOMUJERES-

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES -FOMUJERES-

CAPITULO I GLOSARIO

Artículo 1.- Glosario: Para la aplicación del presente reglamento, se deberán considerar los siguientes términos:

a. Áreas concursables: Líneas generales establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP *“Creación del fondo de fomento de actividades productivas y de organización de las mujeres”* publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio de 2013, sobre las cuales se abrirán los concursos de fondos de FOMUJERES. Las áreas concursables se dividen en categorías de participación, a determinar de previo a cada convocatoria.

b. Bases de Participación: Documento elaborado por INAMU, para cada convocatoria del Fondo, que contiene los detalles necesarios para que las organizaciones de mujeres y mujeres postuladas en forma individual, de acuerdo con los criterios definidos en cada

Convocatoria, puedan participar en condiciones de igualdad. Las Bases deberán estar disponibles en el sitio web del INAMU.

c. Categorías de participación: Clases dependientes de las áreas concursables en las que mujeres interesadas pueden participar. Es posible que varíen en cada convocatoria, siempre que se refieran a las áreas concursables señaladas en el decreto de creación del fondo.

d. Capital Semilla: financiamiento inicial para poner en marcha una actividad en defensa de los Derechos de las mujeres y actividades productivas o impulsar su desarrollo en una etapa temprana. Su destino son las necesidades de inicio y se caracteriza por no tener retorno (es no reembolsable); corresponde a los gastos iniciales de la creación de un proyecto empresarial. El fondo FOMUJERES podrá otorgar recursos en calidad de Capital Semilla para la puesta en marcha de actividades productivas o en una nueva etapa de desarrollo de negocios ya existentes etapas iniciales del ciclo de crecimiento del negocio. (Se consideran etapas iniciales a las tres primeras etapas de madurez de los negocios liderados por mujeres, es decir, etapa de Gestación, Inicio y Desarrollo.)

e. Contrato de otorgamiento de recursos: Documento de naturaleza legal, en el que se establecen los derechos y obligaciones que asumen las Organizaciones de mujeres ganadoras y ganadoras postuladas en forma individual, de acuerdo con los criterios definidos en cada Convocatoria.

f. Contrapartida: Corresponde a un aporte que debe tener todo proyecto presentado, este puede ser financiero, en conocimiento, en experiencia o en horas de trabajo. Este aporte lo brindan las postulantes de los proyectos.

g. Convocatoria: Llamado público que realiza el INAMU cada vez que pretenda distribuir recursos del Fondo, para informar a las Organizaciones de mujeres y mujeres que se postulen de forma individual, de acuerdo con los criterios definidos en cada Convocatoria, según las Bases de Participación y este Reglamento.

h. Depósito en tractos: Serán los depósitos de dinero según el avance del proyecto, que se efectuarán en aquellos concursos en donde se determine este mecanismo de desembolso. El monto y el número de tractos son definidos según el proyecto.

i. Deudas incobrables: Son aquellas liquidaciones pendientes cuyo monto es menor que el costo efectivo de la gestión cobratoria. Estas se determinarán, luego de que se hayan agotado los mecanismos de cobro en la instancia administrativa. Estas deudas serán producto de proyectos sin liquidaciones o liquidaciones parciales, o uso indebido de los recursos entregados por el Fondo. Esta deuda se calificará de esta forma cuando de manera fehaciente se determine que el costo-beneficio de proseguir con el proceso sería contraproducente para las finanzas públicas. Esta valoración será realizada por la Junta Directiva del INAMU, según artículo 8 inciso h) de la Ley del Instituto Nacional de la Mujer.

j. Empoderamiento empresarial: Son las capacidades personales y empresariales de una mujer o un grupo de mujeres para desarrollar una actividad productiva. Este

empoderamiento, se obtiene de la medición de un puntaje que pondera un conjunto de variables que desde una perspectiva de género analiza el desarrollo de la actividad productiva, planteamiento del proyecto y resultados esperados.

k. Empoderamiento de organizaciones de mujeres en defensa de los derechos: Son las capacidades individuales y colectivas de una organización para impulsar procesos colectivos en tutela de los derechos humanos de las mujeres. Este empoderamiento, se obtiene de la medición de un puntaje que pondera un conjunto de variables que desde una perspectiva de género analiza el desarrollo de la actividad, planteamiento del proyecto y resultados esperados.

l. Equipo Desarrollador de Proyectos: Personas funcionarias de la institución designadas por la Presidencia Ejecutiva en cada concurso, que coordinarán de manera general aspectos administrativos y técnicos para la ejecución eficaz del Fondo.

m. Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres FOMUJERES. Fondo no reembolsable, creado y administrado por el INAMU, autorizado de conformidad con el artículo 4 incisos j) de la Ley de Creación del INAMU.

n. Ganadora: aquella persona física o jurídica, seleccionada como ganadora del Fondo, para desarrollar un proyecto productivo o de Organización en defensa de los derechos de las mujeres; del proyecto responde a un planteamiento realizado por una o varias postulantes que cumple con el perfil determinado, pero que además su propuesta a financiar es viable.

ñ. Idoneidad: Consiste en reunir las condiciones necesarias que facultan a una persona para desempeñarse óptimamente en el trabajo público, es decir, poseer los méritos que la función demande.

o. Liquidaciones: Una vez que las ganadoras han recibido los recursos correspondientes y han realizado las compras de los requerimientos aprobados en el contrato, cada Unidad Regional formaliza la recepción de las facturas de compra y las confronta con el original, para posteriormente ser enviadas a la Unidad Ejecutora de FOMUJERES, la cual realizará una verificación de documentos de compras y dará como resultado una resolución de liquidación.

p. Órgano Seleccionador: Será la instancia constituida por personas del sector gubernamental y organizaciones no gubernamentales, quienes tendrán la tarea ad honorem, de analizar y recomendar los proyectos a la Junta Directiva, para su correspondiente aprobación.

q. Organizaciones de Mujeres: Son aquellas agrupaciones establecidas legalmente bajo una figura jurídica de acuerdo con la ley costarricense y organizaciones de hecho según lo establecido en transitorio N° III del Decreto N° 42498 MP-MCM.

r. Proyectos a financiar o proyectos financiables: Son proyectos que cumplan satisfactoriamente con la convocatoria, bases de participación y las categorías

concurables, que una vez sometidos al proceso de selección previsto en este reglamento pueden ser ganadores de este FONDO.

s. Recursos Públicos: Son aquellos recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado.

t. Recursos de financiamiento no reembolsable: Recursos económicos brindados por el INAMU, sin que exista la obligación de devolverlos, para ser utilizados en el desarrollo de proyectos que fortalezcan la autonomía económica de las mujeres, así como de las organizaciones de mujeres en defensa de sus derechos.

u. Unidad Ejecutora de FOMUJERES: Unidad responsable de coordinar a nivel central la operación del FONDO, para el uso óptimo de los recursos asignados a nivel regional.

v. Unidades Regionales del INAMU: Son las unidades a cargo de la prestación de servicio del fondo a nivel regional, en todas aquellas faces en donde se tenga un contacto directo con las mujeres postulantes y posteriores ganadoras del concurso.

w. Verificación de datos: Mecanismo mediante el cual puede evidenciarse o no, la fiabilidad de la información guardando estricta conformidad con la verdad.

x. Título Ejecutivo: es aquel que por sí solo basta para obtener en el proceso respectivo la ejecución de una obligación, su carácter esencial radica en ser un documento ejecutable y que representa deudas líquidas o liquidables, ciertas y exigibles.

CAPITULO II DEL FONDO

Artículo 2.- Creación del Fondo: FOMUJERES es creado con fondos del presupuesto del INAMU, autorizado de conformidad con el Artículo 4 inciso j) y Artículo 24 inciso d) de la Ley de Creación del INAMU sobre la inembargabilidad de los Fondos; así mismo se regirá por lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37783 sobre la creación del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio de 2013 y este Reglamento. Este Fondo se dividirá en dos Áreas Concursables: Proyectos Productivos y Proyectos para la Organización de las Mujeres en Defensa de sus Derechos.

Artículo 3.- La finalidad del Fondo: De conformidad con el decreto de constitución, el Fondo tiene la finalidad de fomentar las actividades productivas y de organización de las mujeres, como parte de la estrategia institucional para la promoción de la autonomía económica de las mujeres, y para la tutela del cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres; por medio de la asignación de recursos financieros no reembolsables a proyectos seleccionados mediante un proceso concursable de convocatoria pública.

Artículo 4.- De la naturaleza de los recursos: Los recursos destinados para el financiamiento de los proyectos ganadores del FOMUJERES son fondos públicos, se rigen por normas de control interno aplicables a su utilización según la normativa costarricense

vigente, y no exime de la observancia obligatoria de los principios contenidos en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, por lo tanto se establecerán los controles necesarios para la pertinencia en su uso, tanto a la hora de seleccionar los proyectos ganadores, como en el cumplimiento del contrato por parte de las ganadoras. En el caso de incumplimiento de cualquier índole, se aplicará el Protocolo de Incumplimiento, que llevará en última instancia a la ejecución del contrato.

Artículo 5.- Responsabilidad de la coordinación a nivel nacional: La Unidad Ejecutora de FOMUJERES, será la encargada a nivel nacional de generar mecanismos, herramientas y metodologías para operacionalizar el FONDO, y asumirá totalmente los subprocesos de admisibilidad y viabilidad hasta lograr el desembolso de los fondos.

Artículo 6.- Responsabilidad de la ejecución de FONDO a nivel regional: Las Unidades Regionales de INAMU, serán a nivel local la entidad responsable de ejecutar los procesos de apertura del concurso, recepción de propuestas, firma de los contratos, recepción de las liquidaciones de compras, atención de usuarias en las respuestas a las notificaciones y finalmente en el seguimiento de los proyectos ganadores.

Artículo 7.- Mecanismo para la asignación de los recursos de FOMUJERES: Según lo establece el decreto de constitución, el mecanismo para asignar los recursos de FOMUJERES, a los proyectos productivos y en defensa de los derechos de las mujeres será mediante convocatorias públicas cada año. El INAMU decidirá la forma en que organizará las convocatorias, las que podrán ser varias por año, cada convocatoria establecerá el periodo para la apertura y el procedimiento para el cierre del concurso. Estas deberán respetar siempre el periodo presupuestario vigente, ya que el fondo debe quedar liquidado en su totalidad al finalizar el año. Además, las convocatorias públicas se definirán sobre la base de la información especializada de investigaciones de los derechos de las mujeres, realizada por el INAMU, u otra instancia, referente a los riesgos asociados a la empresariedad y organización de las mujeres. Así como, de la evidencia social y económica estadística, de la situación de las mujeres que habitan el territorio nacional.

Artículo 8.- Financiamiento y asignación de recursos: El Fondo se financiará con recursos del Presupuesto Ordinario; recursos del Superávit y/o recursos extraordinarios del INAMU y de aquellas donaciones que ingresen de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto de Creación del Fondo. La Junta Directiva del INAMU será la encargada de asignar los recursos económicos al Fondo. Esta aprobará mediante acuerdo firme, la transferencia al Fondo de un mínimo de un 4% del Presupuesto Anual Ordinario de la Institución. Los recursos se trasladarán a la Tesorería de la Institución, quien será la encargada de hacer los desembolsos a la Representante Legal de la Organización o la ganadora en caso de quien postule sea persona física, de acuerdo con los criterios definidos en cada Convocatoria.

Artículo 9.- Distribución de los fondos asignados a FOMUJERES según las áreas y categorías concursables: Después de recibidos los proyectos, para definir la cantidad de recursos financieros por área y posteriormente por categoría, se realiza anualmente una estimación según la demanda total efectiva (cantidad de proyectos recibidos según las áreas/categorías y montos solicitados). De acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{DTE} = \text{QPCR} * \text{CM}$$

DTE= Demanda total efectiva

QPCR= Cantidad de proyectos recibidos por categoría y región

CM= Montos solicitados para cada proyecto por categoría y región

Estimando con ello los montos a distribuir:

$$\text{MD} = \text{DTE} / \text{BP} = \text{CC} \text{ y } \text{CR}$$

MD= Montos a distribuir anualmente

BP= La base presupuestaria real que es el monto asignado anualmente al FOMUJERES.

Resultado: **CC**=montos por categorías y **CR**= Montos por regiones.

Artículo 10.- Monto de financiamiento por proyectos: El INAMU tiene la potestad en cada convocatoria de definir los límites de financiamiento por proyectos según las áreas concursables. El histórico referido a los concursos anteriores constituirá una base de referencia para estos límites de financiamiento.

Artículo 11.- Duración de la ejecución de los fondos entregados a los proyectos financiados: La ejecución de los proyectos propuestos no podrá ser superior a doce meses ni menor a tres, con la finalidad de asegurar que sean procesos formales y de efectos sostenidos. Lo anterior sin perjuicio de que los desembolsos deberán realizarse en un periodo de tiempo de máximo un año, para dar oportunidad al financiamiento de la mayor cantidad de proyectos posible y sin perjuicio del seguimiento y acompañamiento que el INAMU decida brindar a los proyectos una vez concluidos, como mecanismo para la medición del impacto de FOMUJERES.

CAPITULO III PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 12.- Convocatoria pública: Los proyectos serán seleccionados mediante procesos concursados de convocatoria pública que se regirán por principios de libre participación, igualdad de oportunidades, justicia y transparencia, según bases de participación previamente definidas.

Artículo 13.- Convocatoria nacional: Para la ejecución de los recursos del Fondo se realizarán las convocatorias necesarias, para que las organizaciones de mujeres o la mujer en caso de quién postule sea persona física, de acuerdo con los criterios de cada convocatoria, presenten sus proyectos, buscando siempre que participen todas las mujeres del territorio nacional. Las convocatorias, así como la normativa vigente aplicable se publicarán en el sitio web de la institución; sin perjuicio de la utilización de otros medios que la Administración considere efectivos.

Artículo 14.- Contenido de la convocatoria: La convocatoria contendrá al menos la siguiente información para cada concurso: áreas y categorías de participación, requisitos y medios de verificación de estos. Además, se deberá indicar fecha de apertura para el retiro de los formularios y de la documentación necesaria para participar, como del cierre de la convocatoria.

Artículo 15.- Áreas y categorías. Según las áreas concursables definidas en el decreto de creación, cada año se definirán las categorías. La Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva del

INAMU como instancias de toma de decisión, en coordinación con el Equipo Desarrollador de Proyectos informarán las categorías que se consideran relevantes según criterios de oportunidad y de conveniencia, atendiendo los objetivos y finalidades del FONDO, todo esto de acuerdo con los resultados que establezca la evaluación que se aplica al final de cada proceso de selección. Las categorías que se definan para cada convocatoria serán parámetros obligatorios, a los que se deberán someter todos los proyectos que se postulan para recibir los recursos.

Artículo 16.- Bases de participación: En las bases de participación de cada convocatoria se detallarán aspectos tales como: Categorías, requisitos formales los cuales deben ser de cumplimiento obligatorio, criterios de evaluación, montos mínimos y máximos de financiamiento, los formularios para obtener la información técnica y financiera del proyecto y cualquier otro aspecto que se considera necesario. El INAMU podrá consultar previamente aspectos técnicos para la selección de proyectos, a personas expertas en la materia. Asimismo, deberá indicarse en las bases de participación que el INAMU firmará un contrato con la representante legal de la organización de mujeres o con la ganadora en caso de quién postule sea persona física, de acuerdo con los criterios definidos de cada convocatoria de los proyectos seleccionados.

Artículo 17.- Plazo de entrega y recepción de formularios: Los plazos de entrega de los formularios se definirán para cada convocatoria según criterios de conveniencia para las mujeres interesadas y de oportunidad para el INAMU. Estos plazos quedarán definidos en las bases de participación. Pasado los períodos establecidos, no se recibirán más formularios.

Artículo 18.- Retiro de material de inscripción: Las Organizaciones de mujeres y en caso de quien se postule sea persona física, de acuerdo con los criterios definidos en cada Convocatoria, interesadas en participar, deberán retirar las Bases de Participación, los formularios y cualquier otro material necesario para la inscripción, durante el plazo y reglas de participación indicadas por el INAMU. Cuando el INAMU cuente con los mecanismos tecnológicos requeridos podrá establecer concursos donde los formularios y la documentación se puedan presentar vía electrónica, esto será comunicado con antelación y se tratará de brindar los medios para que las Organizaciones de mujeres y mujer que se postuló de forma individual puedan concursar. Ninguna dependencia que colabore con la entrega de los formularios deberá recibir pago por esta documentación. Los instrumentos que se utilicen en cada Convocatoria garantizarán un lenguaje sencillo y dirigido a la población meta.

Artículo 19.- Coordinación con entidades públicas. El INAMU establecerá cuando lo considere oportuno coordinaciones con entidades públicas, para cruzar información y/o comprobación de datos ofrecidos por las organizaciones de mujeres y mujeres que se postularon en forma individual, de acuerdo con los criterios definidos en cada convocatoria.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR

Artículo 20.- Proyectos a financiar: Podrán ser financiados con recursos de FOMUJERES los proyectos que cumplan con las siguientes características:

1. Con los principios que rigen el INAMU de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto N° 37783-MP.
2. Que se encuentren en las áreas y categorías establecidas para la convocatoria que participa. Que se refieran al desarrollo de un proyecto productivo o a la implementación y fortalecimiento de estructuras organizativas de las mujeres en beneficio de sus derechos, con especial atención en sus derechos económicos.
3. Que sean propuestas que demuestren congruencia con la inversión de capital solicitada.
4. Que cumplan con todos los requisitos solicitados, por la convocatoria. Estos deberán ser auténticos, claros y veraces.
5. Que las propuestas sean lideradas por las mujeres, éstas deben demostrar el conocimiento técnico y la capacidad en la toma de decisiones de los proyectos.

Artículo 21.- Proyectos que se excluyen de financiamiento: No podrán ser objeto de financiamiento los proyectos que:

1. Violenten los principios del INAMU.
2. No cumplan con bases de participación de cada convocatoria.
3. Presenten formularios incompletos y sin firma.
4. No adjunten documento de identidad o no se encuentre claro y legible.
5. Adjunten documentación obligatoria a nombre de otra persona.
6. No presenten la documentación fundamental solicitada en las bases del concurso.
7. Beneficien a personas funcionarias del INAMU.
8. Beneficien a personas que se encuentren ligadas por consanguinidad, hasta el tercer grado, con personas funcionarias que tengan algún grado de injerencia en la toma de decisiones relativas al FONDO o de personas integrantes de los órganos seleccionadores. O alguna relación o vínculo laboral o de contratación con el INAMU.
9. Evidencien alguna falsedad u oculte información de la postulante o postulantes en caso de organizaciones de mujeres o en la propuesta del proyecto.
10. Sean propuestos por otros órganos, entes, o instituciones públicas de cualquier índole.
11. Pretendan el mantenimiento operativo de una organización a través del pago de salarios u otros gastos administrativos en los que no se vislumbre financiamiento propio.
12. Propongan que el aporte del Fondo sea para el pago de deudas o préstamos.
13. Pretendan el financiamiento de rubros que no se hayan incluido en las bases de participación.
14. Se presenten como personas físicas o jurídicas, que teniendo bienes o no, evidencien ser sujetas de crédito en las bancas estatales o privadas.
15. Procuren la compra de terrenos o vivienda, o realizar modificaciones estructurales de la vivienda.
16. Procuren la compra de vehículo.
17. Pretendan la compra de bienes usados, en mal estado o de dudosa procedencia.

18. Hayan sido beneficiadas por FOMUJERES u otros programas no reembolsables de entidades públicas con financiamiento en efectivo o en especie para actividades productivas de cualquier índole, actividades en defensa de los derechos de las mujeres, en los últimos 5 años. Salvo lo establecido en el transitorio N° III de la reforma al Decreto N° 37783-MP, Decreto N° 42498 -MP-MCM
19. Hayan sido beneficiadas en el mismo periodo de la convocatoria de FOMUJERES por parte de otras instituciones públicas (programas de fondos no reembolsables).
20. Hayan sido beneficiadas por otras instituciones gubernamentales u otros programas no reembolsables por entidades administradas con fondos internacionales.
21. Hayan realizado un uso indebido de los recursos entregados en convocatorias anteriores a FOMUJERES, y se haya dictado resolución de incumplimiento en su contra.
22. No hayan presentado correctamente las liquidaciones del Fondo.
23. Tengan un proceso pendiente administrativo o judicial por un uso indebido del Fondo FOMUJERES.
24. Sean presentados por organizaciones de mujeres o en caso de quién postule sea persona física con embargos judiciales.
25. Evidencien durante el proceso de análisis, verificación de datos y viabilidad técnica, que ocultaron información relevante que afecte los Fondos Públicos.
26. Sean presentados por mujeres que habiendo sido integrantes de una organización beneficiada, y que se encuentre en los 5 años posteriores al beneficio, presente un nuevo proyecto como persona física o como integrante de otra organización que beneficie el proyecto original, entiéndase que corresponde a solo una postulación como organización o como persona física. Salvo lo establecido en el transitorio N° III de la reforma al Decreto N°37783-MP, Decreto N° 42498 MP-MCM.
27. Sean presentados por las organizaciones de hecho y que no cuenten con al menos un requisito legal de formalización en el proyecto. Salvo lo establecido en el Transitorio N° IV de la reforma al Decreto N°37783-MP, Decreto N° 42498 MP-MCM.
28. Se hayan iniciado y se encuentren en una etapa de gestación de un proyecto productivo. El INAMU se reserva la potestad cuando lo considere oportuno de abrir una línea para este tipo de proyectos.
29. Sean presentados por mujeres que no toman las decisiones en el proyecto.
30. Pretendan financiamiento para el ejercicio libre de la profesión.
31. Sean presentados por mujeres con un trabajo remunerado, en el caso de proyectos productivos.

Artículo 22.- Contrapartidas en los proyectos: Todos los proyectos que aspiren al Fondo deberán presentar una contraparte, ya sea en aportes financieros o aportes en especie. Para aportes en especie las postulantes deben indicar los conocimientos y/o la experiencia en el área técnica del proyecto, las horas de trabajo u algún otro elemento que se considere pertinente.

Artículo 23.- Contenido del proyecto: El proyecto que presente las organizaciones de mujeres y en caso de quién postule sea persona física, deberá contener los aspectos contemplados en las bases de participación y cumplir con todos los requisitos solicitados. Además, debe llenar una declaración jurada sobre la veracidad de los datos que se

consignan en el formulario, así como cualquier otro documento que se solicite en las bases de participación de acuerdo con las categorías a financiar.

Artículo 24.- Presentación de proyectos: Posteriormente al cierre del concurso, no se recibirá ningún formulario o documento relacionado con éste. Cuando el INAMU cuente con los medios requeridos se podrá utilizar la modalidad electrónica para la entrega del material. Esta instancia deberá garantizar que se utilice este mecanismo siempre y cuando se garantice la igualdad de condiciones a todas las organizaciones de mujeres y en caso de quién postule sea persona física, de acuerdo con los criterios definidos de cada convocatoria. La utilización de estas modalidades quedará explícita en las bases de participación.

Artículo 25.- Control de entrega de proyectos: La Unidad Ejecutora de FOMUJERES y las Unidades Regionales del INAMU, coordinarán los aspectos necesarios para que todos los proyectos sean debidamente registrados y foliados, con la correspondiente firma de la persona que entrega y funcionaria que recibe, así como la fecha de entrega y número de formulario recibido. Lo anterior con el fin de que se lleve un adecuado control del proceso, transparencia y objetividad de este. Además, en caso necesario, se procurará el uso de mecanismos tecnológicos que faciliten la transparencia del proceso.

Artículo 26.- Presentación de facturas proformas: En cada convocatoria se definirá la cantidad de facturas electrónicas o facturas timbradas (proformas, a presentar para justificar la propuesta de presupuesto planteado en el proyecto). Toda factura proforma electrónica o impresa deberá provenir de una empresa constituida legalmente, que cuente con facturas electrónicas o timbradas para su posterior compra. Este será un requisito indispensable para las organizaciones de mujeres y mujer que postule en forma individual para que reciban los recursos del Fondo.

Artículo 27.- Cierre del periodo de recepción de proyectos: Posterior a la fecha de cierre de la convocatoria, no será posible recibir ningún documento, otro proyecto, ni completar o cambiar ninguna documentación.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTANCIAS DEL INAMU INVOLUCRADAS EN LA EJECUCIÓN DEL FONDO.

Artículo 28.- De la Unidad Ejecutora de FOMUJERES: Será la Unidad Ejecutora a cargo del Fondo, la cual contará con el personal idóneo para sus funciones. Es la Unidad responsable de coordinar intra e inter institucionalmente acciones para una efectiva operación de FOMUJERES, así como de ejecutar en algunos casos y en otros coordinar cada una de las fases del concurso, elaborando las metodologías y el instrumental operativo y normativo requerido para una operación óptima de Fondo. Su labor va direccionada a garantizar la transparencia del concurso, en su gestión ejecutora de procesos de selección, no vinculados a la atención directa de las mujeres.

Artículo 29.- De las Unidades Regionales del INAMU: Serán las unidades a cargo de la prestación del servicio de FOMUJERES, las cuales contarán con el personal idóneo para realizar este proceso. En esta gestión su labor primordial es la atención, guía y seguimiento

a los proyectos presentados por las mujeres, primeramente, las interesadas en postular sus proyectos y luego a las ganadoras del concurso de FOMUJERES. Coordinarán con la Unidad Ejecutora la efectiva operación de FOMUJERES, así como ejecución de las siguientes fases del concurso: Apertura y cierre, recepción de ofertas, firma de contratos, recepción de las liquidaciones de compra, recepción de respuestas ante notificaciones de cobros, el seguimiento a ganadoras y la recolección del informe final de cada una de las ganadoras.

Artículo 30.- Del Equipo Desarrollador de Proyectos: Serán las personas funcionarias de la institución, que coordinarán de manera general aspectos administrativos y técnicos para la ejecución eficaz del Fondo. La labor de este Equipo es de carácter gerencial para la toma de decisiones y para la articulación intrainstitucional. Para cada concurso la Presidencia Ejecutiva del INAMU, designará por oficio y por el tiempo que tenga vigencia la resolución del concurso, personas representantes de los siguientes Departamentos y unidades: a. Departamento de Desarrollo Regional, b. Departamento de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad de Género, c. Dirección Administrativa Financiera, d. Dirección Áreas Estratégicas quién tendrá a cargo la coordinación, e. Presidencia Ejecutiva, f. Unidad Ejecutora de FOMUJERES y g. Unidad de Asesoría Legal. Este Equipo se reunirá las veces que considere necesarias desde la apertura del concurso y hasta el desembolso de los fondos.

Artículo 31.- De la Unidad Asesoría Legal de INAMU: Será la instancia responsable de llevar a cabo la gestión de cobro judicial, según lo establecido en la ley. La Unidad de Asesoría Legal recibirá de la Unidad Ejecutora de FOMUJERES después de llevar a cabo la gestión de cobro administrativo, el expediente para proceder con la gestión.

Artículo 32.- Del Área Financiero Contable: Será la responsable de llevar a cabo la gestión de transferencias y seguimiento de estas. Así como remitir a la Unidad Ejecutora la información necesaria referente a los depósitos realizados en la cuenta bancaria del INAMU, en caso de devolución de montos remanentes por parte de las ganadoras o por concepto de arreglos de pago en el caso de incumplimientos.

CAPÍTULO VI MECANISMOS PARA LA APERTURA, CIERRE DEL CONCURSO Y LA SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS

Artículo 33.- Apertura y cierre del concurso: La Unidad Ejecutora en conjunto con el Equipo Desarrollador, realizará un análisis y una revisión previa a la definición de las bases de participación, sobre el histórico de concursos anteriores, estudios y estadísticas del contexto económico y social de cada región, de los planes de desarrollo regional, de los informes de seguimiento de concursos anteriores, y de todo lo que se considere pertinente, para acordar en conjunto las propuestas sobre líneas de financiamientos y requisitos, además de algunas recomendaciones de las Unidades Regionales y grupos ad hoc de instituciones del estado. Posteriormente estas serán aprobadas por la Junta Directiva del INAMU y se abre e inicia la promoción del concurso y el acompañamiento previo de las postulantes por parte del INAMU hasta el cierre.

Artículo 34.- Inicio del proceso de selección: La Unidad Ejecutora de FOMUJERES recibirá los proyectos luego de que hayan sido entregados por las postulantes en las unidades regionales del INAMU o en las instancias que se definan para esto en cada concurso. Los proyectos deben venir foliados e incorporados en un expediente administrativo. Una vez recibidos en la Unidad Ejecutora de FOMUJERES, iniciará el subproceso de admisibilidad, durante el cual los proyectos serán revisados en cuanto a los requisitos establecidos en las bases de participación, aquellos proyectos que cumplan con todos los requisitos serán analizados técnicamente aplicando el instrumento de empoderamiento empresarial y de empoderamiento en defensa de los derechos. Estos proyectos serán remitidos a los órganos seleccionadores para que emitan la recomendación de aprobación a la Junta Directiva.

Artículo 35.- Viabilidad de las propuestas: El subproceso de viabilidad implica el análisis de todos los datos internos del proyecto, con el propósito de comprobar el cumplimiento de los objetivos de éste. Para el caso del área concursable actividades productivas, se analizan aspectos económicos, de producción y de las características del entorno de la actividad empresarial, para el caso de los proyectos del área concursable organización en defensa de los derechos, se analizan objetivos de la organización, desarrollo histórico, experiencia en ejecución de proyectos, así como claridad de la propuesta, aspectos de organizaciones y de impacto sobre población beneficiada. Este subproceso tiene dos fases:

- a. La primera es la aplicación del instrumento de empoderamiento empresarial o aplicación del empoderamiento de las organizaciones en defensa de los derechos, el cual es aplicado a cada una de las propuestas con el fin de ponderar el nivel de desarrollo. Esta fase es aplicada en su totalidad por la Unidad Ejecutora de FOMUJERES.
- b. La segunda fase es la aplicación de la viabilidad técnica por parte de los Órganos Seleccionadores de Proyectos, los cuales analizan la información del proyecto productivo o de organización en defensa de los derechos, en contraposición con la propuesta de inversión y se da una recomendación a la Junta Directiva.

Artículo 36.- Verificación de los datos: Para los proyectos con puntaje de empoderamiento alto, se realizará la verificación por medio de una llamada telefónica que efectúa la Unidad Ejecutora de FOMUJERES, para los proyectos con puntaje de empoderamiento medio, la verificación se realiza por medio de visitas in situ por parte del personal de las unidades regionales del INAMU y aquellos proyectos con un puntaje de empoderamiento bajo, quedan excluidos del concurso. De considerarse necesario para cualquier resultado del puntaje se puede aplicar la entrevista telefónica o la visita in situ. La verificación es un requisito para continuar en el proceso. Esta verificación incluye la apertura de cinco días hábiles posteriores para la verificación y en los casos que corresponda con la finalidad de que las postulantes presenten información complementaria, para el análisis de proyectos por parte de los órganos seleccionadores.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS SELECCIONADORES Y SELECCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 37.- Órganos seleccionadores: La Presidencia Ejecutiva del INAMU designará los órganos seleccionadores de proyectos, de acuerdo con cada categoría del concurso y con el número de expedientes a analizar por actividad productiva.

Artículo 38.- Nombramiento: La Dirección General de Áreas Estratégicas propondrá a la Presidencia Ejecutiva una lista de personas integrantes para dichos órganos. Cada órgano seleccionador estará integrado por al menos tres personas que ejercerán su labor ad honorem, el que deberá estar conformado por una persona externa del sector gubernamental, una persona funcionaria del INAMU y una persona de las organizaciones no gubernamentales que trabaje en el tema de derechos humanos o del Foro de Mujeres, con idoneidad para la labor encomendada, por su conocimiento en las categorías respectivas, y en la formulación y ejecución de proyectos.

Artículo 39.- Sustituciones: En el caso de que una persona del órgano seleccionador de proyectos no pueda sesionar, podrá nombrarse por parte del INAMU una persona sustituta, con las mismas características de idoneidad del titular.

Artículo 40.- Funciones de los órganos seleccionadores:

1. Los órganos seleccionadores serán los encargados de recomendar a la Junta Directiva del INAMU los proyectos que consideren financiables.
2. Los órganos seleccionadores se convocarán y se reunirán para el análisis de los proyectos las veces que sea necesario durante el proceso de selección.
3. Las personas integrantes propietarias del órgano seleccionador en caso de encontrarse en algunas de las prohibiciones de Ley, deberá notificarlo con un plazo de 24 horas previas a la sesión, para poder sustituirlo.
4. Los órganos seleccionadores abrirán la sesión para conocer los proyectos en forma puntual con los miembros presentes, siendo el Quórum Estructural de tres personas integrantes y en caso de que no se presente esta cantidad de integrantes, se iniciará la sesión con un Quórum Funcional de dos miembros como mínimo. Con el fin de que el proceso no se detenga y las postulantes puedan conocer los resultados de la convocatoria, en los plazos establecidos.
5. Para el proceso de selección y/o aprobación se firmará un acta donde se consignarán el nombre de las personas integrantes del órgano seleccionador, números de cédula de identidad, organización a la que representan, la hora de apertura de la sesión y de cierre. En este documento el órgano seleccionador podrá hacer observaciones sobre el proyecto, así como justificar los resultados obtenidos.
6. Los órganos seleccionadores procurarán que, además de los proyectos finalmente aprobados, se cuente con otros proyectos debidamente calificados de acuerdo con las bases de selección para que, en caso de retiro de alguno de los proyectos aprobados, puedan asignarse los recursos a éstos.
7. El acta con los resultados de los expedientes de los proyectos recomendados por los órganos seleccionadores, será elaborada por la Unidad de FOMUJERES a la Junta Directiva del INAMU para su aprobación.

CAPÍTULO VIII

DE LA APROBACIÓN POR JUNTA DIRECTIVA DEL INAMU, DESEMBOLSO DE LOS FONDOS Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS GANADORES

Artículo 41.- Aval de la Junta Directiva INAMU: La Junta Directiva aprobará si lo considera pertinente, la recomendación de proyectos a financiar emitida por los órganos seleccionadores, acordando el giro de los recursos para cada proyecto seleccionado.

Artículo 42.- Elaboración de contratos: La Junta Directiva referirá a la Unidad Ejecutora el listado final de los proyectos aprobados, para que en coordinación con la Unidad de Asesoría Legal se confeccionen los contratos, y las Unidades Regionales procedan a recibir las firmas de la representante de las organizaciones y de las mujeres ganadoras que se postularon en forma individual. En el caso de que alguna organización de mujeres o mujer ganadora postulada en forma individual no se presente a la firma del contrato o manifieste no tener interés en ello, la Junta Directiva asignará estos recursos, si existiese un nuevo proyecto ya avalado por el órgano seleccionador, y se procederá a elaborar el contrato.

Artículo 43.- Divulgación del resultado de la convocatoria: Los proyectos seleccionados se divulgarán a través de medios de comunicación virtual del INAMU. Asimismo, los proyectos que no fueron seleccionados se publicarán en los mismos medios, donde se indicará en forma sucinta la razón para la no selección.

Artículo 44.- Comunicaciones a las organizaciones de mujeres ganadoras o mujer ganadora postulada en forma individual seleccionadas: Las mujeres ganadoras de los proyectos aprobados serán contactadas vía telefónica o por correo electrónico, para que en la fecha que se les indique, se presenten a cada unidad regional del INAMU o en donde se defina a firmar el contrato.

Artículo 45.- Aceptación de recursos y firma de contratos. En el contrato se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes, según el proyecto seleccionado. Asimismo, en el contrato se definirá como se realizarán los desembolsos, puede ser en un solo desembolso o en desembolsos parciales, así como los mecanismos de control del INAMU para dar seguimiento al proyecto. La persona u organización beneficiaria del fondo, deberá suscribir el contrato.

La persona u organización beneficiaria del fondo, deberá suscribir el contrato y el título ejecutivo a favor del INAMU, por el monto de los recursos asignados para el proyecto, lo que garantizará la correcta ejecución del proyecto, en el plazo establecido y de conformidad con la normativa establecida.

Artículo 46.- Garantías para la Administración: Junto con este Reglamento, el contrato y el título ejecutivo serán los instrumentos que regirá la relación entre el INAMU y las organizaciones de mujeres seleccionadas y mujer postulada en forma individual de acuerdo con los criterios definidos en cada convocatoria. Las ganadoras se comprometen a cumplir con los derechos y obligaciones, establecidas en los documentos legales. Con la firma entre las partes, el INAMU se comprometerá a velar por la correcta ejecución del proyecto en el plazo estipulado.

Artículo 47.- Procedimiento en la Dirección Administrativa Financiera (DAF): Una vez aprobados los proyectos, la Unidad Ejecutora de FOMUJERES, referirá una lista de las organizaciones ganadoras y de las mujeres ganadoras postuladas en forma individual y órdenes de pago al Área Financiero Contable. Asimismo, se adjuntará para el trámite de desembolso: el acta de la Junta Directiva en donde se aprueban los proyectos, copia de la cédula de identidad, cédula jurídica vigente, cuenta cliente, y orden de pago de las organizaciones de mujeres ganadoras y ganadora postulada en forma individual, o cualquier otro documento, que esta dirección considere pertinente, para que la transferencia sea satisfactoria.

Artículo 48.- Facturas electrónicas y timbradas: Para que el INAMU pueda hacer efectiva la liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el contrato, será necesaria la entrega de facturas electrónicas o facturas timbradas por parte de las organizaciones de mujeres o mujer que postulo en forma individual, de acuerdo a los criterios definidos en cada convocatoria, según el monto de la compra de los bienes aprobados; excepto los casos en que se cuente con las excepciones que establece la normativa tributaria. Para lo cual deberá presentar el documento de la Dirección General de Tributación que la exime de la obligación de entregar facturas electrónicas o facturas timbradas.

Artículo 49.- Seguimiento de los proyectos financiados: Como parte de sus acciones de control interno y de cara a una administración efectiva de riesgos, la Unidad Ejecutora de FOMUJERES, establecerá una serie de procedimientos para verificar en visitas in situ por parte de las Unidades Regionales, la compra de lo asignado con el fondo y el buen uso de éstos recursos, especialmente para la totalidad de los casos con inconsistencias en la liquidación de compra, pero se establecerá según la disponibilidad de recursos, visitas a los proyectos ganadores con liquidaciones correctas, todo esto bajo una estrategia estandarizada para todas las unidades regionales.

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES Y FALTAS AL CONTRATO

Artículo 50.- Obligaciones de las organizaciones de mujeres ganadoras y mujer ganadora postulada en forma individual a cargo de los proyectos seleccionados:

Será obligación de la representante legal de las organizaciones de mujeres y mujer postulada en forma individual cuyo proyecto fue seleccionado:

- 1.** Asistir a la entrega de recursos, en el lugar y fecha designados por el INAMU.
- 2.** Firmar un contrato donde se establecen los derechos y obligaciones de las partes y suscribir el título ejecutivo.
- 3.** Cumplir con los derechos y obligaciones suscritos en el contrato, así como cada uno de los objetivos y contenidos del proyecto, en el plazo y modo en que fueron aprobados y consignados en dicho instrumento legal.
- 4.** Reintegrar al Fondo los recursos que, por cualquier razón no hayan sido utilizados. Sea que a la hora de la compra obtuvo artículos de menor precio o si por alguna causa las organizaciones de mujeres ganadoras o mujer ganadora postulada en forma individual, se

encontrara imposibilitada a continuar con su participación, tendrá que notificarlo por escrito al INAMU y deberá devolver los recursos entregados en un plazo no mayor a siete días naturales, desde que surja el impedimento, obtenga remanente de compras o decida retirarse, para lo cual deberá presentar la comprobación de gastos respectivos, en caso contrario, deberá hacer la devolución del total girado.

5. Presentar la boleta de liquidación, con las facturas electrónicas o facturas timbradas, salvo excepciones de la normativa tributación, para lo cual deberá aportar el documento de la Dirección General de Tributación Directa. Conforme al instructivo establecido al efecto, y en el período previamente establecido. Cualquier atraso en este documento deberá ser debidamente justificado por escrito y analizado por las personas profesionales de la Unidad de FOMUJERES.

6. Presentar justificación en forma inmediata de cualquier evento que atrase el inicio del proyecto, o de la liquidación, de lo contrario se interpretará el incumplimiento al contrato y procederá como en derecho corresponde.

7. Otorgar los créditos de reconocimiento correspondientes al INAMU respecto a la fuente de recursos de su proyecto, esto debe mencionarse en cualquier actividad o servicio que se lleva a cabo en el marco del proyecto. Asimismo, en el equipo que se adquiera se deberá indicar la fuente de financiamiento, para esto el INAMU otorgará una calcomanía de identificación.

8. Usar debidamente los recursos obtenidos, no podrá dar becas a otros grupos, utilizar o realizar actividades independientes de las especificadas originalmente o cualquier otro uso que no se encuentra apegado al proyecto original y al contrato suscrito.

9. Permitir la comprobación del desarrollo y ejecución del proyecto, mediante visitas de personas técnicas, las funcionarias del INAMU o de las personas contratadas, para verificar la ejecución del proyecto y el uso debido de los recursos.

10. Entregar un informe final del proyecto una vez que este se haya ejecutado en su totalidad, en el que se indique una descripción detallada de los alcances del proyecto, contribución a las mujeres, detalle de gastos y demás datos de interés, según el formulario que se facilite para tal efecto.

Artículo 51.- Protocolo de Incumplimiento: La Unidad Ejecutora de FOMUJERES mantendrá actualizado un Protocolo de Incumplimiento para establecer el proceder cuando las organizaciones de mujeres o mujer ganadora postulada en forma individual incurran en incumplimientos de acuerdo con este reglamento y al contrato. Este protocolo será aprobado por la Junta Directiva del INAMU.

Artículo 52.- Del Incumplimiento: En caso de incumplimiento del contrato, se aplicará lo establecido en el presente Reglamento y el Protocolo de Incumplimiento.

Artículo 53.- Evaluación anual: El INAMU mediante la Unidad Ejecutora en coordinación con el Equipo Desarrollador de Proyectos, designarán mecanismos de evaluación anual del programa.

- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.-
